



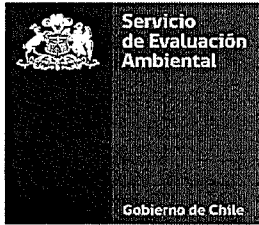
RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0384 /2017

ANTOFAGASTA, 13 OCT 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°0150/2011 de fecha 31 de diciembre de 2011 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Optimización de Disposición de Ripios de Lixiviación, Planta Taltal”** (en adelante RCA N°0150/2011).
2. La Resolución Exenta N°0195/2005 de fecha 1 de agosto de 2005 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Planta Sx-Ew 200tmf/Mes Planta Taltal de Enami para Minerales y Ripios de Lixiviación”** (en adelante RCA N°0195/2005).
3. La Resolución Exenta N°482/2015 de fecha 3 de diciembre de 2015, que resuelve el no ingreso de la Pertinencia **“Ampliación de Vida Útil de Planta SX-EW”**.
4. La carta N° 344/2017, recepcionada con fecha 27 de julio de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual la señora Viviana Ireland Cortés, en representación de Enami (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Optimización de Disposición de Ripios de Lixiviación, Planta Taltal”** (en adelante el “Proyecto”).
5. La carta N°0331/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 3 anterior.
6. La carta N°467/2017 recepcionada con fecha 4 de octubre de 2017 del SEA Antofagasta, mediante la cual la señora Viviana Ireland Cortés, en representación del Proponente, ingresan respuesta a observaciones Carta N°0331/2017 del Visto 4 anterior.
7. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta DD.PP. N° 68, de fecha 26 de enero de 2017, que nombra a la Directora Regional subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:



CONSIDERANDO:

1. Que, la señora Viviana Ireland Cortés, en carta indicada en numeral 4 de los Vistos de la presente Resolución, consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Optimización de Disposición de Ripios de Lixiviación, Planta Taltal**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, la modificación al Proyecto original consistiría en lo siguiente:

- a) Ampliar la vida útil del proyecto “**Optimización de Disposición de Ripios de Lixiviación, Planta Taltal**” en 29 meses contando desde diciembre del presente año.
- b) El proyecto “**Optimización de Disposición de Ripios de Lixiviación, Planta Taltal**” originalmente contempló una vida útil de 4 años. Conforme ha sido informado a la Superintendencia del Medio Ambiente, este proyecto ha dado inicio a su ejecución con fecha 17 de diciembre de 2013, por lo cual, su vida útil original se extiende hasta el 17 de diciembre de 2017.
- c) Según lo señalado en el Considerando 3.1.4.2. “*Etapas de operación*”, de la RCA N°0150/2011, la etapa de operación implicaría la disposición de los ripios lixiviados, desde los puntos más bajos, por capas y extendidos en zonas amplias con el fin de provocar la evaporación del agua con la cual llegan a su disposición final producto del lavado al que serán sometidos previa disposición en una de las etapas consideradas.
- d) Lo expuesto en la RCA N°0150/2011, que indica que la ejecución del proyecto dependía directamente de la tasa de beneficio que se desarrollara en la Planta José Antonio Moreno, y por consiguiente, de los ripios oxidados obtenidos, hasta alcanzar las 564.953 toneladas equivalente a 322.830 m³ de ripios de lixiviación autorizadas ambientalmente.

Sin embargo y dado que el desarrollo minero ha variado en su proyección, a mayo del presente año, el volumen total de ripios dispuestos en el muro alcanza los 156.925 m³.

- e) Que de conformidad al actual Plan Minero, la tasa de beneficio que se proyecta es de 9.250 - 10.400 toneladas mensuales, por lo cual, para alcanzar el volumen total, es necesario extender la vida útil del proyecto en 29 meses contando desde diciembre del presente año, que corresponde al periodo de operación indicado en el proceso de Evaluación Impacto Ambiental.
- f) La modificación del proyecto “**Optimización de Disposición de Ripios de Lixiviación, Planta Taltal**” no generará cambios en otros proyectos con RCA aprobadas o pertinencias asociadas a la Planta José A. Moreno, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Proyecto	RCA	Vida Útil	Consulta Pertinencia y/o DIA	Cambios producto de aumento vida útil Proyecto RCA N° 150/2011
Planta SX-EW de 200 TMF/MES para minerales y Ripios de Lixiviación	195/2005	Hasta el inicio de la operación de la nueva planta aprobada en RCA 509/2014.	C. de Pertinencia: Modificación de Sistema de Dismutación de Neblina Ácida en Nave Electroobtención. Resolución Exenta N° 606/2014; No debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental C. de Pertinencia: Ampliación de Vida Útil de Planta SX-EW hasta la plena operación de la nueva planta José A. Moreno. Resolución Exenta N° 482/2015; No debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental	No se generan cambios en el Proyecto. Dado que su vida útil es hasta el inicio de la operación de la nueva planta aprobada en RCA 509/2014.
Planta Chancado Móvil	254/2006	10 años	DIA: "Cambio Emplazamiento de Planta Chancado / RCA en Caducada marzo del 2014, Res. Exenta N° 328 SMA.	No se generan cambios en el Proyecto. Caducada en marzo de 2014.
Cambio de Emplazamiento de Planta Chancado Móvil	100/2010	10 años	No	No se generan cambios en el Proyecto
Cambio de Emplazamiento de Planta José A. Moreno	509/2014	20 años	C. de Pertinencia: Cambio Trazado de Acueducto. Resolución Exenta N° 109/2015 SEA; No debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental	No se generan cambios en el Proyecto/ Proyecto no iniciado



2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

Las modificaciones consideradas al Proyecto “**Optimización de Disposición de Ripios de Lixiviación, Planta Taltal**” corresponde a una proyección asociada a la tasa de beneficio de mineral y por tanto, a la disposición de residuo masivo minero a ser utilizado en el muro del tranque de relaves, lo cual a la fecha, y considerando el proyecto original, ha sido menor a la tasa mensual declarada, por lo que no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

Las modificaciones consideradas al Proyecto “**Optimización de Disposición de Ripios de Lixiviación, Planta Taltal**” fueron evaluadas oportunamente por las autoridades competentes. Las acciones descritas no modificará la vida útil de otros proyectos aprobados ambientalmente ni de las distintas instalaciones existentes según las aprobaciones ambientales vigentes.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

Los cambios contenidos en la presente Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, no son susceptibles de modificar sustantivamente los impactos ambientales del Proyecto original por cuanto:

- No existen nuevas obras distintas a las consideradas en el proyecto original.
- Por lo anterior, no se generarán nuevas emisiones y descargas con ocasión de la presente Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.



- No existirá aumento de residuos, debido a que la cantidad total de rípios oxidados a ser dispuesto, no excederá el máximo permitido de 564.953 toneladas totales.
- Se mantiene la superficie considerada en el proyecto original.

Por lo anteriormente expuesto, es posible establecer que la modificación del Proyecto "**Optimización de Disposición de Rípios de Lixiviación, Planta Taltal**", no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales considerados en la DIA.

"g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".

Este criterio no aplica en la especie, dado que su aplicabilidad está sujeta a que el proyecto modificado corresponda a un Estudio de Impacto Ambiental, cuestión que no aplica a la presente Consulta de Pertinacia de Ingreso a SEIA, ya que el proyecto "Optimización de Disposición de Rípios de Lixiviación, Planta Taltal", tuvo como vía de evaluación, una Declaración de Impacto Ambiental.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto "**Optimización de Disposición de Rípios de Lixiviación, Planta Taltal**" no constituye un cambio de consideración al proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.


RESUELVO:

1. El proyecto "**Optimización de Disposición de Rípios de Lixiviación, Planta Taltal**" no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 4 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados la señora Viviana Ireland Cortes, en representación de Enami, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




SANDRA CORTEZ CONTRERAS
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


DUR/SEC/PAE/pae

Distribución:

Atte: Viviana Ireland Cortes.
Dirección: Colipí N°260, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GDOC N° 17625/2017, PERTI-2017-1986.